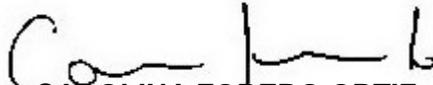


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez el Proceso **Ejecutivo** N°. 2016-382, de ROQUE ANTONIO CONTRERAS MONTAÑA en contra de las sociedades LUNA GUTIERREZ ARQUITECTOS LTDA, y PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO S.A., PROCOMERCIO S.A., informando que se recibió comunicación de la Superintendencia de Sociedades.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial se dispone:

Mediante memorial radicado el pasado 20 de abril de 2021, vía correo electrónico (fls.229 a 233), la Superintendencia de Sociedades allegó AUTO No. 2021-01-021657, con relación a la codemandada PROCOMERCIO S.A., en el que advierte:

“Ordenar a la concursada que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia elabore y remita oficios a todos los Juzgados donde haya solicitado la remisión de procesos ejecutivos y el levantamiento de medidas cautelares, retractándose sobre estas solicitudes y pidiendo que no se desembargue ningún bien de la sociedad concursada y que los procesos permanezcan suspendidos en las oficinas del Juez o autoridad de origen”.

Así las cosas, se dispone suspender el proceso ejecutivo, pero únicamente en lo que concierne a la codemandada PROCOMERCIO S.A., hasta tanto se dé aviso por parte de la Superintendencia de Sociedades, respecto de la continuidad del proceso.

De otra parte, con relación a la codemandada LUNA GUTIERREZ ARQUITECTOS LTDA., se procede a designar como Curador Ad Litem al doctor **CAMILO ANDRÉS GRANADOS TOCORA**, identificado con la C.C. 1.032.434.592 y T.P. 319.012 del C.S.J., quien hace parte de la lista de Auxiliares de éste Despacho Judicial. **COMUNÍQUESELE** su designación y si acepta el cargo entienda posesionada del mismo. Líbrese telegrama a la AV CALLE 19 No. 5-51 OFICINA 303 de esta ciudad. (Teléfono. 3426843).

Se señalan como gastos únicos y definitivos de la gestión encomendada, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000 mcte., a cargo de la parte actora, que deberán ser cancelados dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, conforme lo dispone el párrafo tercero del artículo 363 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1º, del artículo 364 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina F.

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado Electrónico
No. 079 de fecha 14/05/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

